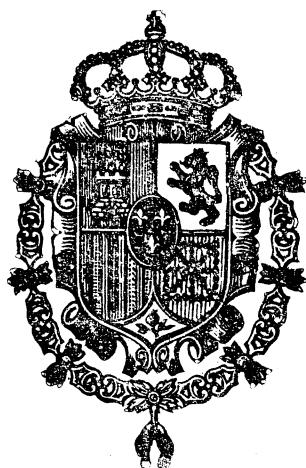


## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

**Provincias:** En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones** se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y A. Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase D. Casimiro Villarrubia y García Vaqueiro del cargo de Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino

Vengo en nombrar, en comisión, Jefe de Administración de tercera clase, Oficial de la de segundos del Ministerio de la Gobernación, á D. Francisco Javier Betegón y Aparici, Gobernador que ha sido de distintas provincias.

Dado en Palacio á veintisiete de Octubre de mil ochocientos noventa y nueve.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que V. E. en el despacho de la Subsecretaría de este Ministerio, del que venia encargado interinamente en virtud de Real orden de 9 de Septiembre último; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que V. E. ha desempeñado dicho cargo.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1899.

VILLAVERDE

Sr. D. José Ramón de Oya, Director general del Tesoro público y Subsecretario interino de este Ministerio.]

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## REAL ORDEN

Remitida á informe del Real Consejo de Sanidad la instancia dirigida á este Ministerio por la Sociedad general de Salchicheros de Madrid en súplica de que se dicte una disposición que permita utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de ser sometidas á los diversos procedimientos que se proponen en la Memoria que á dicha instancia acompaña, el expresado Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En sesión celebrada en el día de ayer ha aprobado este Real Consejo por mayoría el dictamen de su primera Sección, que á continuación se inserta:

La Sección se ha hecho cargo del expediente motivado por una instancia de la Sociedad general de Salchicheros de esta Corte en solicitud de que se les autorice para utilizar las carnes y grasas de cerdos atacados de cisticercus después de someterlas á ciertos procedimientos.

En dicha instancia, y Memoria que la acompaña, se manifiesta que los cerdos que se presentan en el matadero de esta Corte con pocos ó muchos cisticercus son decomisados y quemados, lo cual causa grandes perjuicios á los ganaderos, industriales y á los consumidores, sin provecho para la salud pública, puesto que de los estudios hechos por Médicos y Veterinarios higienistas resulta que los cisticercus se encuentran sólo en la parte muscular y en las vísceras, y que cuando el número de quistes es escaso y las carnes conservan buen aspecto, si se someten á la acción del calor, del frío ó de la salmuera, se pueden utilizar como alimento, sin peligro de que en los intestinos del consumidor se desarrolle la tenia solium.

Se consigna además la práctica seguida sobre este particular en los mataderos de diferentes naciones de Europa, y dentro de una nación en distintas localidades, sobre todo en España, en donde no es la misma la seguida en Madrid que la que se observa en Barcelona y Zaragoza.

También se expresa que es muy perjudicial para la industria jamonera la costumbre de dar un corte largo y profundo en la parte interna de los muslos de los cerdos, aunque éstos no presenten indicios de enfermedad alguna.

En vista de todo lo expuesto piden:

1.º Que cuando el número de cisticercus hallados en un cerdo no pase de 20, se entregue desde luego al dueño de la res el tocino y la manteca; y que las partes magras, después de haberlas sometido á la congelación durante cuatro días, ó á la salazón durante un mes.

2.º Que cuando el número de quistes sea mayor de 20, se devuelvan el tocino y la manteca después de haberlos sometido á la acción de la salmuera durante un mes, ó cuatro días á una temperatura de 7º á 10º.

Los magros, si se cree necesario, se someterán á la fusión, entregando la grasa que resulte al interesado.

3.º Que aquellos casos en que por el número extraordinario de cisticercus, unido á la blandura, humedad y palidez de las carnes, falta de consistencia del tocino, infiltraciones serosas abundantes, etc., esté indicada la inutilización de todo el cerdo para el consu-

mo, se le someta á la fusión, y la grasa que resulte se entregue al interesado.

4.º Que se haga saber á los Revisores Veterinarios de mataderos de cerdos los grandes perjuicios que ocasionan á la industria jamonera con la costumbre que tienen de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral de todos los cerdos que se matan, sean ó no sospechosos de padecer cisticercosis.

Por último, se manifiesta que para sufragar en parte los gastos que origine la instalación y entretenimiento en los mataderos de los aparatos necesarios para la esterilización de las carnes de cerdo, los comerciantes y ganaderos no tendrían inconveniente en abonar un tanto alzado por cerdo con cisticercus, al tenor de lo que se hace en Alemania y en otras naciones.

La Sección entiende que los medios que se proponen para facilitar el consumo de las carnes de cerdo, y, por tanto, para amparar los intereses de los que se dedican al tráfico de dicha clase de ganado, ofrece serios inconvenientes, cuya demostración exige pocos razonamientos.

En tesis general, la carne de cerdo leproso es indigesta y además vehículo de contagio del cisticercus cellurosal.

La refrigeración de las carnes del mencionado paquidermo, ó su salazón, como la exposición por un tiempo determinado á los efectos de altas temperaturas, sobre no dar garantía positiva de que en el centro de las gruesas masas musculares queden destruidos todos los gérmenes de contagio, tiene necesariamente que desnaturalizar el estado de dichas carnes, haciéndolas impropias para una buena alimentación.

Esto, aparte de la grandísima dificultad que ofrece contar el número de quistes que tengan las reses, como fundamento para negar ó autorizar su consumo, porque si bien es cierto que suelen presentarse aquéllos en el tejido muscular y vísceras en un orden determinado, esta forma evolutiva no da seguridad absoluta de que su escaso número en una región del cuerpo del animal constituya prueba plena de que no exista en otra ú otras. Por esta consideración, que demuestra la gran dificultad que ofrece el examen de las carnes de cerdo leproso para averiguar el número de cisticercus que contiene, como base para una resolución que prohiba ó autorice su venta al público, y teniendo en cuenta que dicha enfermedad es, entre las verminosas, la más común en la especie porcina; que la inspección según se propone pudiera prestarse á lamentables abusos; la costumbre muy generalizada en nuestro país de comer el jamón crudo y algunos embutidos en los que entra la carne de cerdo, y los efectos, en ocasiones muy graves, á que da origen el desarrollo de la tenia en el hombre, no debe otorgarse la autorización que se pretende para que se libere al consumo público las carnes de cerdo leproso ni aun después de sometidas á las operaciones que se proponen para su saneamiento.

Pero si bien procede respecto á las dichas carnes la expresada prohibición, en ella no debe estar comprendida la manteca ni el tocino, toda vez que en éstos no se ha demostrado la presencia de los mencionados hidátides, debiendo, sin embargo, utilizarse en forma determinada con arreglo al desarrollo que haya adquirido la enfermedad.

Respecto á la cuarta consideración que se expone en la Memoria, referente á que se haga saber á los Re-

visores y Veterinarios prohíben la continuación de la costumbre que hoy existe de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral de los cerdos que no ofrezcan sospechas de padecer la cisticercosis, la encuentra la sección muy razonable.

En su consecuencia, entiende que el Consejo debe proponer al Gobierno de S. M., como resolución de la presente consulta:

1.º Que cuando sea muy reducido el número de cisticercos en las carnes del cerdo y esté limitado á pocas regiones se entregue á sus dueños la manteca en rama y el tocino, cuidando muy especialmente de que á este último no vayan adheridas fibras musculares, bajo la inmediata y rigurosa vigilancia de la administración.

2.º Que si la enfermedad se halla más generalizada y se encuentra mayor número de cisticercos, sólo se entregue á los propietarios las grasas que resulten de la fusión de la res.

3.º Que cuando la enfermedad llegó al grado que expresa el caso á que se refiere la pretensión tercera que consigna la Memoria anexa á la instancia de la Sociedad general de Salchicheros de Madrid, se entregue al dueño de la res el producto de la fusión inutilizada ya para el consumo y en forma que no admita más uso que el industrial.

4.º Que todas estas operaciones se practiquen bajo las órdenes de la Autoridad municipal, sufragándose por los ganaderos los gastos que ocasionen.

Y 5.º Que se haga saber á los Inspectores Veterinarios prohíben continúe la costumbre de dar un corte ancho y profundo en la cara interna de la región femoral en los cerdos que no ofrezcan sospecha de padecer la cisticercosis.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver de conformidad con el mismo, disponiendo á la vez que esta resolución se aplique en todas las provincias del Reino, á cuyo efecto, y para conocimiento de los interesados, se publicará en los Boletines oficiales de aquéllas.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Octubre de 1899.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de .....

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Juan Soler Vilarasán contra la negativa del Registrador de la propiedad de Oriente de Barcelona á inscribir un testamento y una escritura de inventario, pendiente en este Centro en virtud de apelación de dicho Registrador:

Resultando que D. Juan Oller y Quintana, natural de Cervera y vecino de Barcelona, falleció en esta ciudad el día 30 de Enero de 1865, bajo testamento cerrado que otorgó con fecha 21 de Noviembre de 1861, en el que, después de hacer el nombramiento de albaceas y de nombrar usufructuaria á su mujer y establecer varios legados, instituyó por sus herederos de confianza á varias personas, y entre ellas á D. Agustín Vila y Felú, «las cuales, dice, quiero que juntas y á solas ó su mayor parte se apoderen, finido el usufructo de mi consorte, de todos mis bienes, muebles y sítios, alhajas, créditos de cualquier especie que sean, y todo podrán venderlo si querrán, así en público como en privado, y el resultante de todos, ya sean en capitales ó en productos, le distribuyan en la manera que les tengo comunicado ó comunicare, tanto de palabra como en escrito, dándoles facultades para poder subrogar en cualquiera tiempo cada uno de ellos una persona de confianza, á los cuales comunicarán todo lo que yo habré comunicado á ellos de palabra ó en escrito. Y si por algún caso visto ó imprevisto no hubiesen podido unos ú otros dar cima á dicha confianza, en tal caso quiero que los dichos mis bienes, créditos y derechos, y los que restaran y que no fuesen vendidos y no existiesen herederos fiduciarios, se incorporen de ahora los demás albaceas arriba nombrados, si vivieren, ó si no, los que sean subrogados por el Tribunal en su lugar, los cuales bienes, ya sean en capitales como en productos, los repartirán entre los pobres en la manera que les inspire su corazón, relevando, tanto á los herederos fiduciarios como á los albaceas, de prestar caución alguna y dar cuenta y razón á nadie, sea de la clase que fuere, pues que esta es mi voluntad»:

Resultando que el expresado heredero fiduciario D. Agustín Vila y Felú otorgó testamento en 13 de Junio de 1874, subrogando para después de su muerte en el cargo de heredero fiduciario de D. Juan Oller y Quintana á D. José Vilardebó y Moret, en virtud de las facultades que le confirió el D. Juan Oller en su testamento para hacer dicha subrogación en persona de confianza, á la que comunicase todo lo que el susodicho D. Juan hubiera comunicado de palabra ó por escrito á sus herederos fiduciarios:

Resultando que el citado D. José Vilardebó y Moret, ejerciendo en virtud de dicha subrogación el cargo de heredero de confianza del repetido D. Juan Oller, dispuso en su testamento de 17 de Octubre de 1896, bajo el que falleció el día 14 del mismo mes y año, que «cumpliendo la referida confianza y ejecutando religiosamente las disposiciones de D. Juan

Oller y Quintana, conforme á su voluntad, da por causa de muerte á su sobrino D. Marcelino Vilardebó y Farnés, hijo legítimo y natural de D. Salvador y Doña Josefa, todos los bienes muebles, inmuebles, créditos y demás derechos de la expresada herencia de confianza del repetido D. Juan Oller y Quintana, que se hallan en poder del testador, y en este caso donador en el acto de su fallecimiento», declarando dicho donador «que con esta donación por causa de muerte queda completa, absoluta y definitivamente cumplida la confianza de D. Juan Oller y Quintana, con entera conformidad y estricta sujeción á su voluntad»:

Resultando que en la escritura de inventario de los bienes y derechos reales que constituían la herencia del expresado D. Juan Oller, otorgada con fecha 30 de Enero de 1866 por la usufructuaria y los herederos de confianza nombrados en su testamento, se describen y enumeran 56 fincas y derechos hipotecables como pertenecientes á dicha herencia, y en la escritura de inventario de los bienes que integran la donación contenida en el testamento de D. José Vilardebó y Moret, provinciales de la misma herencia del referido D. Juan Oller, otorgada por el donatario D. Marcelino Vilardebó y Farnés con fecha 21 de Diciembre de 1896, solamente se comprenden y describen 12 fincas y derechos reales de los 56 comprendidos en aquella escritura:

Resultando que presentada en el Registro de la propiedad de Oriente de Barcelona, después de haber sido inscrita en los Registros de Santa Coloma de Farnés, Occidente de Barcelona y San Felú de Llobregat, la escritura de inventario de 1896, fué denegada su inscripción en aquel Registro mediante la siguiente nota: «No admitida la inscripción del documento que precede por el defecto de falta de capacidad en el transferente D. José Vilardebó y Moret, quien en el concepto de heredero de confianza, subrogado que es de D. Juan Oller y Quintana, con arreglo á lo dispuesto en su testamento, carece de facultades para disponer de los bienes de la indicada herencia de confianza en la forma que lo ha efectuado»:

Resultando que el Notario autorizante de dicha escritura, D. Juan Soler Vilarasán, interpuso recurso gubernativo contra la negativa del Registrador, acompañando los testamentos de D. Juan Oller y D. José Vilardebó, y los inventarios referentes á la herencia de cada uno, y solicitando se declare en definitiva «la capacidad del heredero subrogado D. José Vilardebó, para disponer de los bienes que integran la confianza del D. Juan Oller en la forma testamentaria que lo verificó, y con ello la inscripción del testamento é inventario de su referencia, por resultar bien extendidos», á cuyo efecto expuso: que con arreglo á lo dispuesto por el expresado Don Juan Oller en su citado testamento de 21 de Noviembre de 1861, los herederos de confianza que nombró en el mismo han podido distribuir los bienes en la forma que tuviesen por conveniente, según las instrucciones que de palabra ó por escrito les comunicase el testador, sin necesidad de venderlos, puesto que no dice que *deberán* venderlos, sino que *podrán, si querrán*, lo cual indica que á los efectos de su encargo les confirió facultades para *vender* ó no dichos bienes, como se comprueba por el hecho mismo de prescribir que el resultante de todos, ya sea en *capitales* (que son el caudal ó conjunto de los bienes), ya en *productos* (que es el caudal que se saca de una cosa que se vende ó el que ella reedita), lo distribuyan en la forma reservada y confidencial que les comunicase de *palabra ó por escrito*; pues si bien es cierto que después añada que los bienes que restaren sin haberse vendido, no existiendo herederos fiduciarios, se invierten en utilidad de los pobres, esto se entiende para el *solo y único caso* de no haberse podido cumplir por los herederos fiduciarios la confianza del testador por algún caso visto ó imprevisto, y es inaplicable, por tanto, al presente caso, dado que el último fiduciario, que resulta ser D. José Vilardebó, declara en su testamento con la adjudicación que hace á favor de D. Marcelino Vilardebó *quedada completa, absoluta y definitivamente cumplida la confianza de que se trata, con entera conformidad y estricta sujeción á la voluntad del testador D. Juan Oller*; con cuya declaración ha quedado extinguida *ipso jure* el derecho que en su caso, porque es condicional, hubiera de corresponder á los pobres; y que puesto que los Registradores de Santa Coloma de Farnés, San Felú de Llobregat y Occidente de Barcelona han inscrito ya el referido testamento de D. José Vilardebó, no puede decirse que sea *esencialmente nulo*, y no siéndolo, ó estando dudoso que lo sea, no puede denegarse su inscripción, conforme á lo prevenido en el art. 65 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de 15 de Octubre de 1871, 1.º de Julio de 1891 y 21 de Agosto de 1893:

Resultando que, oído el Registrador, sostuvo su calificación, é informó: que el heredero subrogado D. José Vilardebó no tenía capacidad para disponer, á título de donación, de los bienes que *zun restaban* en su poder, por no haber sido enajenados, toda vez que sus facultades estaban circunscritas por el testamento de D. Juan Oller á la venta de los bienes y á la distribución del resultante de dicha venta, y no ha podido, en su consecuencia, extenderlas á hacer donación de los que restasen por vender, porque á la sucesión de éstos estaban llamados los pobres, y holgaría este llamamiento si hubiera de ser válida aquella donación; que la facultad de vender está íntimamente relacionada en el presente caso con el cumplimiento de la confianza encomendada por el testador, y es, por tanto, obligatoria la venta, no potestativa, para realizar esta confianza, porque *solo vendiendo* puede haber el *resultante*, al que el testador *concreta* la confianza, y lo potestativo en los herederos fiduciarios, á lo que se refieren las palabras *podrán* y *querrán* es el procedimiento para la venta, el hacerla en pública subasta ó privadamente; que de todos modos, y siendo por lo menos dudosa la cláusula del testamento de D. Juan Oller, en punto á la facultad de que ha usado D. José Vilardebó, procede la denegación de inscripción mientras los Tribunales de justicia no fijen su verdadero sentido, conforme á la doctrina de las Resoluciones de 22 de Diciembre de 1875, 22 de Noviembre de 1881 y 26 de Noviembre de 1891:

Resultando que el Juez Delegado declaró que el testamento de D. José Vilardebó, autorizado por el Notario recurrente, se halla bien extendido y es inscribible, y dejó sin efecto la nota denegatoria del Registrador, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por dicho Notario:

Resultando que el Registrador apeló para ante el Presidente de la Audiencia, insistiendo en sus anteriores razonamientos, y manifestando además que es inaplicable la doctrina de la Resolución de 15 de Octubre de 1871, invocada por el recurrente, y el Juez Delegado, porque no se trata de la inscripción de un *disposición testamentaria rescindible*, sino *nula ipso jure*, como otorgada fuera de las atribuciones que competen al testador y donante, circunscritas á la venta de los bienes heredados y á la distribución del resultado de las ventas, mas no á la distribución de los mismos bienes heredados, y menos para después de su muerte, puesto que por ser los no enajenados que restaban á su fallecimiento, había de distribuirse su *producto* también entre los pobres:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó la resolución del Juez Delegado, y revocó en su virtud la nota denegatoria del Registrador, aceptando los propios fundamentos de aquella resolución:

Vista la sentencia del Tribunal Supremo de 19 de Noviembre de 1886:

Considerando que analizada la cláusula transcrita de institución de heredero de confianza hecha por D. Juan Oller y Quintana, se deduce claramente que éste autorizó á sus herederos: primero, para apoderarse de todos sus bienes muebles é inmuebles, de cualquier clase que fuesen; segundo, para venderlos *si quisieren (si querrán)*, según se lee en dicha cláusula) privadamente ó en pública almoneda ó subasta; y tercero, para distribuir el importe (ó el resultante, como dice el testador) de todos esos bienes, ya sea en especie ó en metálico (*en capitales ó productos*, según las palabras del mismo), en la manera que les tenía comunicado ó les comunicaría de palabra ó por escrito:

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso por la negativa del Registrador de la propiedad consiste en resolver si D. José Vilardebó y Moret, último de los herederos de confianza, ha podido legítimamente disponer del remanente de los bienes del causante, que se hallaban en poder de aquél al tiempo de su fallecimiento, por título de donación *mortis causa*, en favor de D. Marcelino Vilardebó y Farnés:

Considerando que el testador no impuso á sus herederos de confianza la obligación de vender sus bienes y distribuir sólo el precio de los mismos, como pretende el Registrador, sino que se limitó á ordenar á sus herederos que distribuyesen todos los de su patrimonio en la forma y manera que les había comunicado ó comunicaría, en capitales y en productos; es decir, en las mismas cosas existentes ó en el precio de ellas, á cuyo efecto les facultó para que pudieran venderlas, ya privadamente, ya en pública subasta, sin fijar ni determinar directa é indirectamente los actos de distribución ó reparto:

Considerando que no siendo obligatoria la venta de dichos bienes para que los herederos de confianza pudieran cumplir con el encargo que les hizo el testador, y no habiendo prohibido directa ni indirectamente que la distribución la hiciese por acto de última voluntad, y hallándose distribuida ó invertida por actos anteriores la mayor parte de los bienes inmuebles del causante, según resulta de la comparación entre los inventarios practicados en 30 de Enero de 1866 y 21 de Diciembre de 1896, es evidente que D. José Vilardebó y Moret, en concepto de último de los herederos de confianza, ha podido terminar la distribución de los referidos bienes por título de donación *mortis causa*, y con ella el encargo de confianza que le había conferido el causante, con tanto más motivo, cuanto que el nombrado D. José Vilardebó declara en su testamento que «con esta donación por causa de muerte queda completa, absoluta y definitivamente cumplida la confianza de D. Juan Oller y Quintana, con entera conformidad y estricta sujeción á su voluntad»; á cuya declaración debe estarse, conforme á la doctrina consignada por el Tribunal Supremo en sentencia de 19 de Noviembre de 1886;

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1899.—El Director general, Bienvenido Oliver.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

#### Dirección general de Establecimientos penales.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta la adquisición de 5.000 trajes completos de lona asargada de hilo, compuestos cada uno de chaqueta, pantalón y gorro y 5.000 pantalones más de la misma tela con destino á los confinados en los penales del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar en este Centro directivo el día 28 de Noviembre próximo, á las tres de la tarde, con arreglo al pliego de condiciones que á continuación se inserta:

##### PLIEGO DE CONDICIONES

##### Condiciones generales para la subasta.

1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta la adquisición de 5.000 trajes de lona asargada de hilo, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro y 5.000 pantalones más de la misma tela, para uso de los confinados en los presidios del Reino, conforme en un todo á la muestra-tipo respecto á la confección.

Esta muestra se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del día señalado para la subasta.

2.ª La licitación se verificará en esta capital, ante una Junta compuesta del Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, ó la persona en quien delegue; dos Vocales de la Junta superior de Prisiones, y el Jefe del Negociado de Suministros y Obras, con asistencia de tres peritos: uno designado por el Ministerio de la Guerra entre los Oficiales del Cuerpo de Administración militar, otro por el Circulo de la Unión Mercantil, y el tercero por esta Dirección general. Asimismo asistirá Notario público, y los anuncios se publicarán oportunamente en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

3.ª El precio máximo que la Administración satisfará por todas las prendas que se enumeran en el primer párrafo de la condición primera, será el de 62.500 pesetas á que asciende su importe, á razón de 9 pesetas cada traje completo y 3 pesetas 50 céntimos cada pantalón. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

Dichas proposiciones habrán de hacerse precisamente por la totalidad de las mencionadas prendas, y las rebajas que en el precio se ofrezcan se harán de la cantidad que se fija en el párrafo anterior.

4.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales, el 5 por 100 del importe de la contrata, ó sea la cantidad de 3.125 pesetas, según el precio-tipo que se fija, en metálico, ó su equivalente en valores del Estado.

5.ª En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzado el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden que se le entreguen.

6.ª Dichas proposiciones se redactarán con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y habrán de presentarse precisamente por los autores de las mismas ó sus representantes legales, suscritas en papel del sello 12.º, sin enmiendas ni raspaduras, y se entregarán en pliego cerrado, que contendrá además la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haberse constituido el depósito á que se refiere la condición 4.ª

Cuando la proposición se presente por un representante,



MINISTERIO DE HACIENDA.— INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO

SECCION PRIMERA.— CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Habiéndose padecido error en los estados de ingresos y pagos de Septiembre último, publicados en la GACETA del 26 del actual, se reproducen á continuación debidamente rectificadas.

Número 1

Recaudación líquida obtenida en el mes de Septiembre de 1899 y en los dos anteriores por cuenta del presupuesto de 1899-900 y por resultados de los definitivamente cerrados.

Table with columns: Artículos, EN EL MES DE SEPTIEMBRE (Presupuesto de 1899-900, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO (Presupuesto de 1899-900, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL), TOTAL DE LOS TRES MESES (Presupuesto de 1899-900, Resultados de ejercicios cerrados, TOTAL). Rows include SECCION PRIMERA (CAPÍTULO PRIMERO), SECCION SEGUNDA (CAPÍTULO II), SECCION TERCERA (CAPÍTULO III), and SECCION CUARTA (CAPÍTULO IV).

Atenciones	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Suma anterior</i> .....	218.525'06	13.191'80	231.716'86	314.531'54	5.723.024'34	6.037.555'88	533.056'60	5.736.216'14	6.269.272'74
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	»	53.235'82	53.235'82	»	91.604'55	91.604'55	»	144.930'37	144.930'37
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los montes á cargo de.....	39.361'29	»	39.361'29	52.649'39	»	52.649'39	92.010'68	»	92.010'68
Fomento. Hacienda..	26.534'40	»	26.534'40	7.432'64	»	7.432'64	33.967'04	»	33.967'04
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas	1.772'66	1.562'50	3.335'16	104'16	2.716'66	2.820'82	1.876'82	4.279'16	6.155'98
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	38.782'50	4.320	43.102'50	247.880'83	9.312'50	257.193'33	286.663'33	13.632'50	300.295'83
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	3.737'50	»	3.737'50	19.000	»	19.000	22.737'50	»	22.737'50
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	8.030'44	»	8.030'44	14.508'23	»	14.508'23	22.538'67	»	22.538'67
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	11.767'83	8.828'08	20.595'91	1.220'41	10.254'97	11.475'38	12.988'24	19.083'05	32.071'29
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	165.253'32	93.120'30	258.373'62	67.053'26	121.731'87	188.785'13	232.306'58	214.852'17	447.158'75
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	13.229'97	880'36	14.110'33	859'20	12.778'19	13.637'39	14.089'17	13.658'55	27.747'72
10 por 100 de administración de participes.	12.986'38	»	12.986'38	1.449'38	8.340'50	9.789'88	14.435'76	8.340'50	22.776'26
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas	7.793'68	13.601'20	21.399'88	3.898'85	38.292'76	42.191'61	11.697'53	51.893'96	63.591'49
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones...	148.634'95	23.585'66	172.220'61	38.528'82	88.751'25	127.280'07	187.163'77	112.336'91	299.500'68
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ú otras resoluciones favorables al Estado.....	888'90	»	888'90	1.050'70	»	1.050'70	1.939'60	»	1.939'60
Consignación que debe satisfacer el Ministerio de Ultramar en reintegro de los gastos de personal y material de Archivos incorporados al de Fomento.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Reintegro de los gastos de personal y material de la Intervención del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	11.865'90	»	11.865'90	23.059'31	»	23.059'31	34.925'21	»	34.925'21
Entrega que deben verificar varias Diputaciones en pago de los gastos de personal de las Escuelas provinciales de Bellas Artes.	6.444'44	1.120'34	7.564'78	1.847'22	9.861'42	11.708'64	8.291'66	10.981'76	19.273'42
<i>Ventas.</i>	715.614'22	213.446'06	929.060'28	795.073'94	6.116.759'01	6.911.832'95	1.510.688'16	6.330.205'07	7.840.893'23
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metalico que se formalicen.....	»	»	»	»	660'25	660'25	»	660'25	660'25
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes desamortizados procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 Julio 1876.	143.015'22	18.058'84	161.074'06	154.969'39	45.400'47	200.369'86	297.984'61	63.459'31	361.443'92
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones...	»	»	»	»	»	»	»	»	»
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.	»	»	»	»	»	»	»	»	»
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	128.081'27	»	128.081'27	156.049'59	»	156.049'59	284.130'86	»	284.130'86
13 Idem de Marina.....	75.359'62	»	75.359'62	19.115'27	»	19.115'27	94.474'89	»	94.474'89
<b>SECCION QUINTA</b>	346.456'11	18.058'84	364.514'95	330.134'25	46.060'72	376.194'97	676.590'36	64.119'56	740.709'92
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO</b>									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	5.650.500	»	5.650.500	965.500	»	965.500	6.616.000	»	6.616.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	2.000	»	2.000	2.000	»	2.000
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente...	325.364'33	»	325.364'33	694.075'68	»	694.075'68	1.019.440'01	»	1.019.440'01
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	6.692'40	»	6.692'40	6.101'61	2.142'50	8.244'11	12.794'01	2.142'50	14.936'51
5.º Publicaciones oficiales.....	1.725	61'25	1.786'25	101'25	5.116'30	5.217'55	1.826'25	5.177'55	7.003'80
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	74.477'30	552'49	75.029'79	750.015'09	33.560'34	783.575'43	324.492'39	34.112'83	858.605'22
7.º Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	5.730'01	»	5.730'01	16.177'20	»	16.177'20	21.907'21	»	21.907'21
8.º Alcauces.....	6.219'95	»	6.219'95	14.909	»	14.909	21.128'95	»	21.128'95
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	585'06	»	585'06	585'06	»	585'06
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 1.º — EXTRAORDINARIOS.</b>	6.070.708'99	613'74	6.071.322'73	2.449.464'89	40.819'14	2.490.284'03	8.520.173'88	41.432'88	8.561.606'76
<i>Ingresos especiales para cubrir la anualidad del empréstito garantido con la renta de Aduanas.</i>									
U.º Recargos transitorios.....	5.855.464'58	489.023'82	6.344.488'40	5.752.667'25	2.422.043'05	8.174.710'30	11.608.131'83	2.911.066'87	14.519.198'70
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 2.º (suprimido).</b>									
<i>Ingreso especial para las obligaciones de carácter extraordinario que origine la guerra.</i>									
U.º Producto del recargo especial de guerra de 20 por 100 sobre los donativos, Contribuciones directas é indirectas, establecido en virtud de la autorización concedida al Gobierno en el artículo adicional de la ley de Presupuestos de 28 de Junio de 1898.....	»	300.725'70	300.725'70	»	2.009.284'54	2.009.284'54	»	2.310.010'24	2.310.010'24
<b>CAPÍTULO ADICIONAL 3.º</b>									
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	25.000.000	»	25.000.000	»	»	»	25.000.000	»	25.000.000
<b>RESUMEN</b>	30.855.464'58	789.749'52	31.645.214'10	5.752.667'25	4.431.327'59	10.183.994'84	36.608.131'83	5.221.077'11	41.829.208'94
<b>Sección 1.ª—Donativos y contribuciones directas.....</b>	30.773.762'97	4.456.926'54	35.230.689'51	22.818.507'54	12.141.164'48	34.959.672'02	53.592.270'51	16.598.091'02	70.190.361'53
— 2.ª—Contribuciones indirectas.....	28.471.942'83	989.898'67	29.461.841'50	45.344.914'19	6.325.457'96	51.670.372'15	73.816.857'02	7.315.356'63	81.132.213'65
— 3.ª—Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	9.747.215'59	17.135'04	9.764.350'63	20.499.308'77	134.361'83	20.633.670'60	30.246.524'36	151.496'87	30.398.021'23
— 4.ª—Propiedades y derechos del Estado.....	715.614'22	213.446'06	929.060'28	795.073'94	6.116.759'01	6.911.832'95	1.510.688'16	6.330.205'07	7.840.893'23
— 5.ª—Recursos del Tesoro...}	346.456'11	18.058'84	364.514'95	330.134'25	46.060'72	376.194'97	676.590'36	64.119'56	740.709'92
Ordinarios.....	6.070.708'99	613'74	6.071.322'73	2.449.464'89	40.819'14	2.490.284'03	8.520.173'88	41.432'88	8.561.606'76
Extraordinarios.....	30.855.464'58	789.749'52	31.645.214'10	5.752.667'25	4.431.327'59	10.183.994'84	36.608.131'83	5.221.077'11	41.829.208'94
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>	106.981.165'29	6.485.828'41	113.466.993'70	97.990.070'83	29.235.950'73	127.226.021'56	204.971.236'12	35.721.779'14	240.693.015'26
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.352.425'18	456.345'19	2.808.770'37	904.337'13	604.411'64	1.508.748'77	3.256.762'31	1.060.756'83	4.317.519'14
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	614.029'70	50.666'41	664.696'11	187.963'64	81.733'90	269.697'54	801.993'34	132.400'31	934.393'65
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>	2.966.454'88	507.011'60	3.473.466'48	1.092.300'77	686.145'54	1.778.446'31	4.058.755'65	1.193.157'14	5.251.912'79
U.º Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	1.005.855'80	»	1.005.855'80	1.966.983'09	»	1.966.983'09	2.972.838'89	»	2.972.838'89

OBSERVACIÓN.—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.  
Madrid 24 de Octubre de 1899.

V.º B.º  
El Interoentor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUIR.

## Número 2

Resumen de los ingresos líquidos realizados por valores de las contribuciones, rentas é impuestos durante los tres primeros meses de los presupuestos correspondientes á los años de 1895-96 á 1899-900.

CONCEPTOS	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	29.207.863'53	31.155.710'30	30.805.802'09	25.135.114'82	25.176.573'03
Idem industrial y de comercio.....	7.434.224'39	7.452.201'74	7.153.186'54	6.023.773'84	5.984.876'08
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.....	6.297.051'01	6.025.427'39	5.482.061'69	5.242.831'26	7.097.088'60
Idem de minas.....	535.245'19	547.599'24	608.515'59	552.534'58	835.598'28
Idem de cédulas personales.....	1.789.181'65	2.423.196'86	1.506.475'43	1.646.922'99	1.349.647'34
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado y donativo del Clero y monjas.....	3.699.113'74	3.456.404'18	3.739.356'72	3.853.542'68	4.109.688'85
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales.....	238.317'34	899.296'64	922.431'93	932.278'80	287.223'46
Idem sobre carruajes de lujo.....	93.249'83	86.529'22	151.316'49	74.103'07	95.322'19
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra.....	20.000	26.226'75	31.297'02	110.000	50.000
Impuesto de 1'25 por 100 sobre intereses de valores mercantiles.....	325.013'38	1.503.694'09	872.707'16	827.784'62	12.725'72
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado.....	»	»	»	»	8.355.380'42
Derechos de Aduanas (sin material de obras públicas).....	25.760.538'37	27.541.973	24.060.579'62	12.287.960'65	35.833.536'15
Idem obvencionales de los Consulados.....	435.370'11	429.348'65	496.221'82	301.618'16	364.147'58
Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	15.300.090'49	15.099.126'43	16.733.774'08	16.164.821'81	16.783.101'46
Idem especial de consumo de aguardientes, alcoholes y licores.....	304.014'52	397.318'92	164.946'36	183.499'29	413.125'38
Idem sobre el azúcar de producción extranjera, ultramarina y nacional peninsular.....	3.742.692'19	2.261.569'12	1.669.136'23	289.506'88	446.734'31
Idem especial sobre artículos coloniales.....	2.240.996'71	2.528.333'03	2.059.565'08	1.104.352'51	3.078.157'92
Idem sobre las tarifas de viajeros y mercancías.....	2.353.456'97	2.420.660'88	2.506.705'36	2.455.773'46	2.795.845'03
Timbre del Estado.....	11.885.294'77	9.843.644'20	12.705.437'32	11.953.041'07	13.702.183'74
Exclusiva de la fabricación y venta de explosivos.....	300.967'55	307.837'41	338.671'96	750.006	750.006
Tabacos.....	22.499.366'40	23.750.090'01	23.750.000'01	23.749.892'36	23.745.767'61
Cerillas fosfóricas.....	1.239.583'38	1.238.497'52	1.239.583'46	1.239.583'50	1.239.583'35
Loterías.....	3.715.128	3.496.743'25	3.136.945'64	3.639.492'50	3.702.948
Minas de Linares.....	»	»	»	»	»
Producto de canales y navegación fluvial.....	329.872'31	310.164'30	289.228'48	388.974'11	298.169'04
Renta de Cruzada.....	»	»	»	»	10.346'77
Redención del servicio militar.....	3.119.750	15.779.000	21.756.500	20.533.000	6.616.000
Los demás recursos.....	4.422.320'40	9.376.785'65	8.307.705'12	19.805.018'11	5.218.393'34
Resultas de los ejercicios de 1850 á 1898-99.....	147.288.702'23	168.357.288'78	170.488.151'20	159.225.427'08	168.352.169'65
	32.339.299'43	31.424.532'27	33.992.312'47	29.485.595'76	30.500.702'03
	179.628.001'66	199.781.821'05	204.480.463'67	188.711.022'84	198.852.871'68
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
Ingresos especiales para las obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas.....	»	»	17.957.683'61	30.798.987'12	11.608.131'83
Impuesto especial de guerra.....	»	»	»	11.349.411'63	»
Indemnización por la cesión á Alemania de las Carolinas, Palaos y Marianas.....	»	»	»	»	25.000.000
Resultas de los ejercicios de 1897-98 y 1898-99.....	»	»	»	»	5.221.077'11
	»	»	17.957.683'61	42.148.398'75	41.829.208'94
Recargos municipales.....	5.280.883'28	5.391.690	5.276.039'97	4.001.818'80	4.058.755'65
{ Del presupuesto en ejercicio.....	1.148.658'86	1.043.488'91	1.548.743'64	1.406.543'39	1.193.157'14
{ De resultados de los anteriores.....	6.429.542'14	6.435.178'91	6.824.783'61	5.408.362'19	5.251.912'79
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro.....	179.628.001'66	199.781.821'05	204.480.463'67	188.711.022'84	198.852.871'68
Idem por recargos municipales.....	6.429.542'14	6.435.178'91	6.824.783'61	5.408.362'19	5.251.912'79
	186.057.543'80	206.216.999'96	229.262.930'89	236.267.783'78	245.933.993'41
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Préstamo de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	»	»	»	»	»
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías.....	»	»	2.437.835'70	2.056.938'55	2.977.838'89
	»	»	2.437.835'70	2.056.938'55	2.977.838'89

OBSERVACIONES. 1.<sup>a</sup>—Se fija como recaudación de la renta de Loterías el exceso que ofrecen los productos íntegros sobre los pagos ejecutados, según exige la ley de Presupuestos de 1892-93, al disponer que las ganancias se deduzcan de los ingresos. Mas como en fin de cada mes quedan pendientes de pago obligaciones que al solventarse minoran los productos realizados, se consigna á continuación el importe á que ascienden dichos restos y el líquido que resulta.

PRESUPUESTOS	Recaudación íntegra de los tres primeros meses.	Ganancias satisfechas á los jugadores.	Recaudación líquida.	Restos pendientes de pago por ganancias de jugadores que resultaban á la terminación de cada período.	Producto líquido.
1895-96	11.059.938	7.344.810	3.715.128	2.671.050	1.044.078
1896-97	10.719.653'25	7.222.910	3.496.743'25	5.281.820	1.785.076'75
1897-98	10.952.763	7.815.817'36	3.136.945'64	2.641.470	495.475'64
1898-99	10.063.222'50	6.423.730	3.639.492'50	1.901.583	1.737.909'50
1899-900	12.546.553	8.843.605	3.702.948	1.457.520	2.245.428

2.<sup>a</sup>—Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Octubre de 1899.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUT.

Número 3

Pagos líquidos verificados durante el mes de Septiembre de 1899 y en los dos meses anteriores por cuenta del presupuesto de 1899-900, y por resultas de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE SEPTIEMBRE			EN LOS MESES DE JULIO Y AGOSTO			TOTAL DE LOS TRES MESES		
	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1899-900.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	670.833'32	>	670.833'32	683.333'32	87.500	770.833'32	1.354.166'64	87.500	1.441.666'64
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegiadores.....	136.507'07	>	136.507'07	136.507'07	>	136.507'07	273.014'14	>	273.014'14
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	6.757.998'88	154.869'51	6.912.868'39	30.526.992'55	7.451.688'15	37.978.680'70	37.284.991'43	7.606.557'66	44.891.549'09
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	11.108.748'70	2.712'52	11.111.461'22	13.105.695'93	128.178'32	13.233.874'25	24.274.444'63	130.890'84	24.405.335'47
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	54.407'06	26.785'20	81.192'26	38.098'60	>	38.098'60	92.505'66	26.785'20	119.290'86
	6.905.398'44	>	6.905.398'44	5.035.097'72	>	5.035.097'72	11.940.496'16	>	11.940.496'16
	25.633.893'47	184.367'23	25.818.260'70	49.585.725'19	7.667.366'47	57.253.091'66	75.219.618'66	7.851.733'70	83.071.352'36
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	66.026'52	>	66.026'52	69.572'07	>	69.572'07	135.598'59	>	135.598'59
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	78.159'99	305'86	78.465'85	92.745'80	260.939'28	353.685'08	165.905'79	261.245'14	427.150'93
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	911.525'98	2.708'65	914.234'63	1.052.734'32	384.871'16	1.437.605'48	2.044.280'30	387.579'81	2.431.840'11
— 4. <sup>a</sup> —Idem de Guerra.....	3.400.391'03	25.224'42	3.425.615'45	3.068.680'23	1.963.726'58	5.032.406'81	6.469.071'26	83.488'92	6.562.560'18
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	13.982.353'95	318.051'25	14.300.405'20	15.838.860'21	457.092'15	16.295.952'36	29.821.214'16	2.281.777'83	32.102.991'99
— 6. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	2.410.758'35	18'30	2.410.776'65	2.467.669'13	573.673'02	3.041.342'15	4.878.427'48	457.110'45	5.335.537'93
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	1.757.174'99	98.826'22	1.856.001'21	1.815.075'12	599.008'42	2.414.083'54	3.572.250'11	472.499'24	4.044.749'35
— 8. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	6.238.107'57	1.563.504'51	7.801.612'08	4.533.513'54	74.419'45	4.607.933'00	10.766.621'11	2.162.512'93	12.929.134'04
— 9. <sup>a</sup> —Colonias de Fernando Poo.....	2.314.675'49	1.987'74	2.316.663'23	3.956.712'60	361.687'96	4.318.400'56	5.671.388'09	76.407'19	5.747.795'25
— 10. <sup>a</sup> —Colonias de Fernando Poo.....	73.443'05	>	73.443'05	72.916'66	>	72.916'66	146.359'71	>	146.359'71
	58.232.152'35	2.194.994'18	60.427.146'53	83.214.181'29	12.211.048'99	95.425.230'28	141.446.333'64	14.406.043'17	155.852.376'81
Recargos municipales sobre Inmuebles, cultivo y ganadería.....	2.266.599'84	513.552'59	2.780.152'43	484.661'13	1.165.801'95	1.650.463'08	2.751.260'97	1.679.354'54	4.430.615'51
— las contribuciones de.....	415.216'49	59.928'19	475.144'68	114.346'96	331.348'98	445.695'94	529.563'45	391.277'17	920.840'62
	2.681.816'33	573.480'78	3.255.297'11	599.008'09	1.497.150'93	2.096.159'02	3.280.824'42	2.070.631'71	5.351.456'13
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>									
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>									
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Ministerio de la Guerra.....	913.532'23	>	913.532'23	200.000	>	200.000	1.113.532'23	>	1.113.532'23
Idem de Marina.....	197.175'83	>	197.175'83	677.887'90	>	677.887'90	875.063'73	>	875.063'73
Subvenciones de ferrocarriles.....	464.737'14	>	464.737'14	2.873.185'67	>	2.873.185'67	3.337.922'81	>	3.337.922'81
	1.575.445'20	>	1.575.445'20	3.751.073'57	>	3.751.073'57	5.326.518'77	>	5.326.518'77

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Octubre de 1899.

V.º B.º  
El Interoptor general,  
A. MINGÜEZ.

El Jefe de la Sección,  
JULIÁN AGUT.

## Número 4

Resumen de los pagos líquidos verificados por obligaciones generales del Estado y de los departamentos ministeriales durante los tres primeros meses de los presupuestos de 1895-96 á 1899-900.

PRESUPUESTO ORDINARIO	1895-96	1896-97	1897-98	1898-99	1899-900
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	1.408.333'32	1.408.333'30	1.366.666'64	1.366.666'64	1.354.166'64
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	349.667'15	272.014'14	273.014'14	273.014'14	273.014'14
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	30.488.269'13	52.009.894'66	51.622.687'32	53.814.898'57	37.284.991'43
{ Deuda pública y del Tesoro.....	»	»	»	»	24.274.444'63
{ Idem procedente de las Colonias.....	»	»	»	»	92.505'66
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	279.860'66	101.671'28	92.198'09	65.846'52	92.505'66
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	9.062.783'85	9.501.540'79	9.715.922'33	9.842.260'36	11.940.496'16
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	138.549'24	144.805'61	168.460'23	154.963'62	135.508'59
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	352.883'15	168.392'67	178.821'67	194.571'35	165.905'79
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia..	2.146.038'74	2.188.036'87	2.205.490'43	2.254.957'65	2.044.260'30
{ Obligaciones civiles.....	6.495.537'54	6.499.918'36	6.523.373'61	6.520.938'55	6.469.071'26
{ Idem eclesiásticas.....	27.158.773'37	27.775.735'63	29.222.502'32	35.602.321'37	29.821.214'16
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	5.133.515'01	6.062.537	5.238.180'32	4.832.345'75	4.878.427'48
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	3.725.556'37	3.525.707'55	3.742.512'38	3.914.818'47	3.572.250'11
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	14.057.158'86	14.531.246'35	15.069.072'36	12.944.799'70	10.766.621'11
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Fomento.....	2.670.375'04	2.390.528'58	2.691.642'26	3.859.190'92	2.555.618'38
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	4.614.360'84	4.746.467'54	5.164.496'63	6.143.371'61	5.660.453'45
— 9. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas (sin material de obras públicas).....	109.166'66	109.166'66	145.833'32	145.833'32	146.359'71
— 10. <sup>a</sup> —Colonia de Fernando Poo.....	108.190.778'93	131.433.996'99	133.420.874'05	141.930.798'74	141.435.399
Resultas de ejercicios cerrados de 1850 á 1898-99.....	13.455.256'34	16.670.160'13	13.128.731'01	14.854.681'65	14.406.043'17
Recargos municipales.....	121.646.035'27	148.107.157'12	146.549.605'06	156.785.480'39	155.841.442'17
{ Del presupuesto en ejercicio.....	977.235'36	4.609.635'65	4.495.630'26	3.127.518'74	3.280.824'42
{ De resultas de los anteriores.....	5.056.518'88	5.063.121'23	2.283.385	2.012.764'41	2.070.631'71
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	121.646.035'27	148.107.157'12	146.549.605'06	156.785.480'39	155.841.442'17
Idem por recargos municipales.....	6.033.754'24	9.672.756'88	6.779.015'26	5.140.283'15	5.351.456'13
Formalizaciones autorizadas por la ley de 16 de Abril de 1895.....	127.679.789'51	157.779.914	153.328.620'32	161.925.763'54	161.192.898'30
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>					
Ministerio de la Guerra.....	8.790'28	»	»	»	»
Idem de Marina.....	1.845.998'04	963.802'31	»	»	»
Idem de Fomento.....	»	»	»	»	»
Formalizaciones autorizadas por la ley de 28 de Junio de 1898.....	1.854.788'32	963.802'31	»	»	»
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>					
Compañía Arrendataria de Tabacos por resto del anticipo de 1887.....	»	»	»	»	»
Ministerio de la Guerra.....	»	»	2.285.018'02	5.915.344'21	1.113.532'23
Idem de Marina.....	»	»	2.615.610'61	2.050.196'38	875.063'73
Subvenciones de ferrocarriles.....	»	»	1.254.905'62	2.370.796'98	3.337.922'81
Formalizaciones autorizadas por la ley de 28 de Junio de 1898.....	»	»	6.155.534'25	10.336.337'57	5.326.518'77

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 24 de Octubre de 1899.

V.º B.º

El Interoentor general,

A. MÍNGUEZ

El Jefe de la Sección,

JULIÁN AGUT.



MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Octubre de 1899.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names like D. Francisco Enríquez, Pedro Ramos, etc., with their respective details.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by disease causes. Columns include INFECIOSAS, INFECTO-CONTAGIOSAS, COMUNES, and TOTAL GENERAL. Rows show counts for Varones and Hembras.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district. Columns represent districts from 1.º PALACIO to 10.º AUDIENCIA, HOSPITALES, DEPÓSITO JUDICIAL, and TOTAL GENERAL. Rows show counts for Varones and Hembras.

Madrid 26 de Octubre de 1899.— El Director general, C. María Cortezo.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contagiosas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

## ESTADISTICA DE EMIGRACIONES E INMIGRACIONES

Resumen del movimiento de pasajeros por mar con el exterior en el mes de Septiembre de 1899, y del de buques en que se ha verificado.

## PASAJEROS

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Alicante.....	Alicante.....	403	243	646	423	270	693	Argelia.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Cuba.
	Idem.....	6	3	9	8	»	8	Francia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	Argelia.
	Denia.....	»	»	»	1	»	1	Francia.
	Idem.....	»	»	»	1	»	1	Gran Bretaña.
	Santa Pola.....	1	3	4	1	3	4	Argelia.
	Torreveija.....	»	»	»	1	4	5	Túnez.
Almería.....	Almería.....	156	82	238	311	140	451	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	4	1	5	Italia.
	Granada.....	»	»	»	263	7	270	Argelia.
Balears.....	Guidalela.....	33	8	41	8	»	8	Argelia.
	Ibiza.....	16	3	19	»	»	»	Argelia.
	Mahón.....	8	»	8	8	3	11	Francia.
	Palma.....	»	»	»	17	4	21	Argelia.
	Idem.....	»	»	»	8	1	9	Cuba.
	Idem.....	2	2	4	»	»	»	Francia.
	Idem.....	»	»	»	8	»	8	Puerto Rico.
	Soller.....	43	10	53	23	3	26	Francia.
Barcelona.....	Barcelona.....	58	36	94	227	70	297	Argentina.
	Idem.....	4	5	9	7	»	7	Brasil.
	Idem.....	18	8	26	113	25	135	Cuba.
	Idem.....	»	»	»	»	1	1	Estados Unidos.
	Idem.....	343	117	460	22	10	32	Filipinas.
	Idem.....	62	14	76	23	7	30	Francia.
	Idem.....	3	2	5	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	India inglesa.
	Idem.....	83	28	111	1	»	1	Italia.
	Idem.....	4	»	4	41	9	50	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	31	9	40	Puerto Rico.
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	Suiza.
	Idem.....	»	»	»	28	13	39	Uruguay.
Cádiz.....	Cádiz.....	»	»	»	2	3	5	Chile.
	Idem.....	16	8	24	49	16	65	Cuba.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	23	12	35	97	9	106	Gibraltar.
	Idem.....	5	7	12	»	»	»	Gran Bretaña.
	Idem.....	87	30	117	106	50	156	Marruecos.
	Idem.....	»	»	»	17	3	20	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	4	5	9	Fernando Poo.
	Ceuta.....	1	1	2	»	»	»	Gibraltar.
	Canarias.....	Palmas (Las).....	1	»	1	»	»	»
Idem.....		1	»	1	9	6	15	Argentina.
Idem.....		3	»	3	1	»	1	Bélgica.
Idem.....		»	2	3	»	»	»	Congo.
Idem.....		»	»	»	97	17	114	Cuba.
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Estados Unidos.
Idem.....		2	»	2	3	»	3	Francia.
Idem.....		31	12	43	17	11	28	Gran Bretaña.
Idem.....		10	»	10	2	»	2	Italia.
Idem.....		»	»	»	2	2	4	Madera.
Idem.....		3	»	3	»	»	»	Marruecos.
Santa Cruz de la Palma.....		»	»	»	24	»	24	Cuba.
Santa Cruz de Tenerife.....		2	»	2	1	»	1	Alemania.
Idem.....		»	»	»	6	2	8	Argentina.
Idem.....		»	»	»	2	»	2	Cabo de Buena Esperanza.
Idem.....		»	»	»	44	8	52	Cuba.
Idem.....		3	»	3	»	»	»	Francia.
Idem.....	20	14	34	2	»	2	Gran Bretaña.	
Castellón.....	Vinaroz.....	2	2	4	»	»	»	Francia.
	Coruña.....	1	»	1	»	»	»	Alemania.
	Idem.....	7	»	7	353	183	536	Argentina.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Brasil.
	Idem.....	»	»	»	4	1	5	Colombia.
	Idem.....	»	»	»	780	135	915	Cuba.
	Idem.....	7	»	7	»	»	»	Filipinas.
	Idem.....	»	»	»	7	2	9	Gran Bretaña.
	Idem.....	»	»	»	56	1	57	Méjico.
	Idem.....	»	»	»	7	6	13	Puerto Rico.
	Coruña (La).....	Idem.....	»	»	»	17	9	26
Ferrol (El).....		6	»	6	»	»	»	Argentina.
Idem.....		1	»	1	»	»	»	Gran Bretaña.
Oza (Lazareto de).....		525	74	599	»	»	»	Cuba.
Idem.....		5	»	5	»	»	»	Méjico.
Idem.....		24	5	29	»	»	»	Puerto Rico.
Gerona.....	Idem.....	2	»	2	»	»	»	Venezuela.
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»
Guipúzcoa.....	Pasages.....	3	»	3	9	3	12	Argentina.
	Idem.....	1	1	2	»	»	»	Bran Bretaña.
	Idem.....	1	»	1	»	»	»	Portugal.
Huelva.....	Huelva.....	»	»	»	1	»	1	Bélgica.
	Idem.....	3	»	3	»	»	»	Francia.
	Idem.....	9	4	13	4	2	6	Gran Bretaña.
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA			SALIDA			PAÍS DEL EXTERIOR DE PROCEDENCIA Ó DESTINO
		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL	
Málaga.....	Málaga.....	»	»	»	7	1	8	Argentina. Brasil. Cuba. Francia. Puerto Rico.
	Idem.....	»	»	»	1	2	3	
	Idem.....	»	»	»	6	15	21	
	Idem.....	12	4	16	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	1	7	8	
Murcia.....	Aguilar.....	»	»	»	3	2	5	Gran Bretaña. Argelia. Filipinas. Gran Bretaña.
	Cartagena.....	238	122	360	209	120	329	
	Idem.....	11	»	11	»	»	»	
	Mazarrón.....	3	»	3	»	»	»	
Oviedo.....	Avilés.....	1	1	2	»	1	1	Francia. Gran Bretaña. Francia. Gran Bretaña.
	Idem.....	6	1	7	»	»	»	
	Gijón.....	2	»	2	»	»	»	
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	
Pontevedra.....	Carril.....	»	»	»	44	35	79	Argentina. Argentina. Brasil. Cuba. Uruguay. Argentina.
	Vigo.....	145	48	193	134	67	201	
	Idem.....	111	30	141	»	»	»	
	Idem.....	11	»	11	33	4	37	
	Idem.....	14	3	17	8	4	12	
Santander.....	Villagarcía.....	»	»	»	148	72	220	Bélgica. Francia. Colombia. Costa Rica. Cuba. Francia. Gran Bretaña. Méjico. Puerto Rico. Venezuela.
	Requejada (La).....	»	»	»	2	»	2	
	Idem.....	»	»	»	2	»	2	
	Santander.....	3	5	8	5	1	6	
	Idem.....	3	»	3	1	»	1	
	Idem.....	727	195	922	335	63	398	
	Idem.....	6	»	6	»	»	»	
	Idem.....	4	3	7	7	2	9	
Sevilla.....	Idem.....	45	15	60	161	9	170	Francia. Gran Bretaña. Méjico. Puerto Rico. Venezuela.
	Idem.....	37	18	55	3	»	3	
	Idem.....	2	»	2	4	3	7	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	
	Idem.....	»	»	»	»	»	»	
Tarragona.....	»	»	»	»	»	»	»	
Valencia.....	Valencia.....	»	»	»	5	5	10	Cuba. Francia. Italia.
	Idem.....	8	5	13	»	»	»	
	Idem.....	»	1	1	»	»	»	
Vizcaya.....	Bilbao.....	1	»	1	»	»	»	Alemania. Argentina. Francia. Gran Bretaña. Países Bajos.
	Idem.....	»	»	»	24	13	37	
	Idem.....	14	4	18	»	»	»	
	Idem.....	8	6	14	10	»	10	
	Idem.....	5	»	5	»	»	»	

BUQUES

PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA	PROVINCIAS MARÍTIMAS	PUERTOS	ENTRADA	SALIDA		
Alicante.....	Alicante.....	13	10	Granada.....	»	»	»		
	Denia.....	»	3		Guipúzcoa.....	Pasages.....	3	2	
	Santa Pola.....	1	2			Huelva.....	Huelva.....	6	4
	Torre Vieja.....	»	1				Lugo.....	»	»
Almería.....	Almería.....	4	6	Málaga.....	Málaga.....	1		5	
	Garrucha.....	»	2		Murcia.....	Aguilar.....	»	2	
Balears.....	Ciudadela.....	2	1	Cartagena.....		6	8		
	Ibiza.....	2	»	Mazarrón.....		1	»		
	Mahón.....	1	1	Oviedo.....		Avilés.....	3	1	
	Palma.....	2	2		Gijón.....	2	»		
Sóller.....	4	2	Pontevedra.....	Carril.....	»	2			
Barcelona.....	Barcelona.....	20		20	Vigo.....	7	6		
	»	»		»	Villagarcía.....	»	2		
Cádiz.....	Cádiz.....	17	17	Santander.....	Requejada (La).....	»	1		
	Ceuta.....	1	»		Santander.....	10	6		
Canarias.....	Palmas (Las).....	16	13	Sevilla.....	»	»	»		
	Santa Cruz de Tenerife.....	20	6		Tarragona.....	»	»	»	
	Santa Cruz de la Palma.....	»	1	Valencia.....		Valencia.....	6	1	
Castellón.....	Vinaroz.....	1	»		Vizcaya.....	Bilbao.....	12	4	
	Coruña (La).....	Coruña.....	3	11		»	»	»	»
Ferrol (El).....		1	»	»	»		»	»	
Lazarito de Oza.....		5	»		»		»	»	»
Gerona.....	»	»	»	»		»	»	»	
	»	»	»		»	»	»	»	

TOTALES

Pasajeros.....	Entrada.....	Varones.....	3.490	4.694
		Hembras.....	1.204	
	Salida.....	Varones.....	4.456	5.936
		Hembras.....	1.480	
				10.630
Buques.....	Entrada.....	170	312	
	Salida.....	142		









de Campo de Criptana, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le ha seguido en el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones graves por imprudencia temeraria; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Tarancón á 19 de Octubre de 1899.—José Marquina.—Por su mandado, José Cruz. J—8251

TÚY

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de la ciudad de Tuy y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Enrique Narciso de Andrade, conocido por el Callista, natural de Oporto (Portugal), con residencia accidental en la ciudad de Vigo, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, de cuarenta años de edad, de oficio callista, con instrucción, de estatura regular, ojos castaños, pelo negro, cejas al pelo, nariz regular, boca regular, color pálido, usa bigote negro, y viste traje negro, calza botinas negras y usa sombrero en-gomado, también negro, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para la práctica de una diligencia en sumario que contra el mismo y otro se instruye sobre violación; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición caso de ser habido.

Dada en Tuy á 16 de Octubre de 1899.—Benito Sánchez.—Por mandado de S. S., José Leira. J—8220

VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á José Martí Sanz, hijo de Juan y de Francisca, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y dos años de edad, soltero, albañil, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al del de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en las cárceles de San Gregorio de esta ciudad á disposición de la sección segunda de la Audiencia provincial de esta capital, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por hurto; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á todas las agentes de la policía judicial, procedan desde luego á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo lo trasladen á las expresadas cárceles á disposición de dicha Superioridad.

Dada en Valencia á 14 de Octubre de 1899.—Evaristo Casado.—El Escribano, P. H., José L. Galiana. J—8188

NOTICIAS OFICIALES

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Octubre de 1899, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 26, Día 27. Includes sections for Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, and Obligaciones del Tesoro.

Table with columns: Día 26, Día 27. Lists various financial instruments like Cédulas hipotecarias and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Día, Beneficio. Lists exchange rates for various Spanish cities like Alcala, Alcala de Henares, Alcala de Guadaíra, etc.

Bolsas extranjeras.

Paris 26 de Octubre de 1899.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists exchange rates for foreign bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 31'72-31'80. París, á la vista, beneficio, 25'75-25'85-25'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Octubre de 1899.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, si día de 27 Octubre de 1899.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather reports from various locations like San Sebastián, Bilbao, Oporto, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer no hubo parte de lluvias.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 52, 53, 54 y 55 de las sentencias del Consejo de Estado, correspondientes al tomo XI.

ANUNCIOS

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes. Edición oficial. — Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á PESETA cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

Santos Simón y Judas Tadeo y San Cirilo, mártir.

Cuarenta horas en la parroquia del Salvador.

ESPECTÁCULOS

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.— Sorpresas del divorcio. TEATRO DE PARISH.—A las nueve.— Función 10 de abono.—Turno par.—La Dolores. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Moda.—El baile de Bellas Artes.—El regimiento de Lupión (primero y segundo acto).—Tercero y cuarto acto de la misma.—La muela del juicio. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.— Los aparecidos.—El testamento del siglo.—Gigantes y cabezudos.— Los borrachos. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—La casa del oso.—La reina de la fiesta (estreno).—Pepe Gallardo.— Los garrochistas. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—La buena sombra.—Una vieja.—Instantáneas.—El cabo primero. TEATRO ROMEA.—A las ocho y tres cuartos.—La feria de Sevilla.—Los adelantos del siglo.—La Mari-Juana.—Venus Salón.